

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

CONVENIO de colaboración para la atención prioritaria de los conflictos sociales en el medio rural, que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ATENCION PRIORITARIA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LA PROCURADURIA AGRARIA, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ, AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO E ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, RESPECTIVAMENTE, Y A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SRA", "LA PA", "EL RAN" Y "EL FIFONAFE", Y DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CONTANDO CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 determina que a efecto de que los ciudadanos logren su desenvolvimiento humano y comunitario, se requiere la creación de condiciones fundadas en la solidaridad y la justicia, con igualdad ante la ley para que no se inhíba el acceso expedito y práctico de las personas en conflicto a las vías administrativas y judiciales, con certidumbre y seguridad jurídicas.

Que la participación de las organizaciones sociales y civiles resulta indispensable, a fin de facilitar, con su coadyuvancia, el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, para otorgar seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra, en donde se privilegie la conciliación y constituya una estrategia real de acción para la solución de los conflictos derivados de la tenencia de la tierra y crear condiciones de paz y estabilidad social que propicien la producción, el incremento de la productividad y la inversión en el campo.

- 1.2.** Que por su parte el Programa Sectorial Agrario 2001-2006 establece que para resolver las controversias formalmente planteadas y que se vinculan directamente con la tenencia de la tierra de propiedad social, es necesario fortalecer la procuración de justicia, apoyando y asesorando a los agentes y sujetos del sector rural para que ejerzan los derechos que la legislación les concede; además de lograr que la conciliación sea el principal instrumento utilizado para resolución de los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra, para así disminuir la incertidumbre y fomentar la convivencia armónica de quienes habitan el campo mexicano.
- 1.3.** Por su parte el Acuerdo Nacional para el Campo suscrito el 28 de abril del presente año, por el Ejecutivo Federal y diversas organizaciones campesinas y productores, precisa en el rubro de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que se atenderán prioritariamente los conflictos agrarios derivados de la problemática de la tenencia de la tierra, privilegiando la vía de la conciliación en las disputas de naturaleza jurídica, administrativa y social.

2. DECLARACIONES

- 2.1.** "LA SRA" declara que:

- 2.1.1.** En términos de los artículos 2 fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el

ejercicio de las atribuciones y facultades que señala el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia agraria;

2.1.2. Su representante, conforme a los artículo 4 y 5 fracciones I, XIV y XXIII de su Reglamento Interior, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, y

2.1.3. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el primer piso del edificio marcado con el número 701 de la avenida H. Escuela Naval Militar, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (código postal 04801).

2.2. "LA PA" declara que:

2.2.1. En términos del título séptimo de la Ley Agraria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de servicio social, estando encargada de la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la prestación de servicios de asesoría y representación legal para los efectos antes referidos;

2.2.2. Su representante, conforme a los artículos 144 fracción I de la Ley Agraria y 11 fracciones I y IV de su Reglamento Interior, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, y

2.2.3. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el séptimo piso del edificio marcado con el número 11 de la calle de Motolinía, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal (código postal 06000).

2.3. "EL REGISTRO" declara que:

2.3.1. El Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en su carácter de órgano técnico de la propia dependencia, por lo que ante él deben inscribirse los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad ejidal y comunal, así como aquellos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales conforme a lo dispuesto por los artículos 131 fracción I y 148 de la Ley Agraria;

2.3.2. Su representante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 fracción XIII del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, y

2.3.3. Señala como domicilio legal, el marcado con el número 195 de la calle 20 de Noviembre, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06080, para los efectos legales del presente instrumento.

2.4. "EL FIFONAFE" declara que:

2.4.1. Es un fideicomiso público auxiliar del Poder Ejecutivo Federal en lo relativo a las disposiciones contenidas en los artículos 11, 94, 95, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, y del 80 al 98 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que se encuentra agrupado dentro del sector coordinado por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.4.2. Su representante, en términos del artículo 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Bases de Operación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, y

2.4.3. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el segundo piso del edificio marcado con el número 828 de la avenida Revolución, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal (código postal 03910).

3. CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración a través del cual "LAS PARTES" formularán y operarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la atención y solución de los conflictos agrarios de alto riesgo derivados de la problemática de la tenencia de la tierra, privilegiando la vía de la conciliación en las disputas de naturaleza jurídica, administrativa y social, a fin de promover la regularización de los derechos de los sujetos agrarios.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que en el ámbito de su competencia, aprovechando los recursos que, en su caso, se requieran, iniciarán conjuntamente el programa para la atención de focos rojos y conflictos sociales en el medio rural, sustentado en el diagnóstico de los asuntos que se encuentran debidamente identificados para cumplimentar los compromisos derivados del Acuerdo Nacional para el Campo.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que cualquier cuestión que surja con motivo de la interpretación y ejecución o la adición o modificación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo por el Grupo de Titulares a que se refiere la cláusula anterior.

CUARTA.- La vigencia del presente instrumento será determinada por "LAS PARTES" de acuerdo a la solución de los conflictos.

Leído que fue el presente Convenio y estando de acuerdo "LAS PARTES" en su contenido y alcance, lo firman en dos tantos al calce y al margen de cada una de sus fojas a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de la Reforma Agraria: el Secretario, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría Agraria: el Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Registro Agrario Nacional: el Director en Jefe, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- Por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal: el Director General y Delegado Fiduciario, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.